



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado libre y soberano de México"

**"JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA,
MÉXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **11/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Juan Luis Cruz Dorantes así como de la tercera afectada Hortencia Martínez Toribio y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México del **inmueble** ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México - Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortensia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortensia Martínez Toribio, que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene, poner a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta, en términos de lo previsto en la Ley Agraria y el artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de: A. JUAN LUIS CRUZ DORANTES**, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste, 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortensia Martínez Toribio, af Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al. Noreste en 127.50 con parcela de Hortensia Martínez Toribio, que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739; señalando como domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: Calle sin nombre, sin número, Localidad General Lázaro Cardenas, Polotitlán, Estado de México; lo anterior con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B. Quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Esta parte actora considera, que EL NO DEMANDAR y/o NO LLAMAR A JUICIO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE POLOTITLÁN, POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO** en su carácter de demandados o terceros afectados, NO VULNERA la garantía de audiencia, NO CONTRAVIENE la garantía de debido proceso y NO DENOTA INOBSERVANCIA a las formalidades esenciales del procedimiento que pudieran dejarlo en estado de indefensión. En razón a que de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley Nacional de Extinción de dominio, se advierte que cuando se declara procedente la acción de extinción de dominio sobre tierras ejidales o comunales, la consecuencia es que el Estado recupere la propiedad del bien, sin embargo, está obligado a poner el bien declarado extinto a disposición de la asamblea Ejidal o Comunal, para que este órgano, lo reasigne en beneficio del núcleo agrario o persona distinta conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria. Es decir, el bien declarado extinto no va a dejar de pertenecer al régimen agrario, porque la misma legislación de la materia ordena que el bien objeto de la Litis debe ponerse a disposición de la asamblea Ejidal o Comunal, para que sea reasignado por este mismo órgano en beneficio del mismo núcleo agrario o persona distinta; por esta razón, si el Ejido y/o la Asamblea Ejidal del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, se llamara a juicio en su carácter de demandado o tercero afectado carece de legitimación pasiva para oponerse a las pretensiones reclamadas por el agente del Ministerio Público en este escrito inicial de demanda, ya que son u elementos que pudieran soportar su oposición, porque como ya se mencionó, las pretensiones no le perjudican, al contrario, le benefician.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a). Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/074/2020**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b).Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la carpeta de investigación con **NUC. TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08**, iniciada el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. El veintidós de agosto del dos mil diecinueve, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se presentó una denuncia anónima a través del correo electrónico institucional cerotolerancia@edomex.gob.mx, en el que se denunciaron hechos constitutivos de delito, ocurridos en el Municipio de Polotitlán, Estado de México.

2. En la denuncia anónima, se hizo del conocimiento que en el establecimiento comercial con razón social "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en el kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, se almacenaba mercancía tobada a transportistas de carga pesada, aunado a que si bien es cierto que a simple vista, el establecimiento fungía como paradero para choferes,

los habitantes del municipio sabían que en dicho establecimiento venden droga. La dueña del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba vende bolsas de plástico con marihuana en su interior a los choferes de camiones y a sus acompañantes que transitan por el lugar, para que se mantengan despiertos durante sus viajes. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el elemento de investigación de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Héctor Martín González Hernández, se constituyó en el establecimiento comercial "Güera Diosa de la Cachimba: lugar en donde se entrevistó con Edgar Yadir Miranda Domínguez, quien le refirió que la dueña del local vendía pequeñas bolsas de marihuana. El once de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales Margarita Rodríguez Bravo y Jesús Humberto Solís Vázquez, detuvieron y pusieron a disposición del agente del Ministerio Público al gobernado Cesar Lovato Ricaño, por poseer una bolsa de plástico con marihuana; misma que había comprado en el local "Güera Diosa de la Cachimba", originándose la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/257428/19/09. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, el gobernado Cesar Lovato Ricaño, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, que era adicto a la marihuana y desde hace dos meses la compraba en el establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba", aunado a que sabe que en dicho lugar los trailers dejan cosas producto del robo hormiga. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación Héctor Martín González Hernández y Jorge Jonatthan Cedillo Ramos, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales a Carlos Olegario Casimiro Rocha, quien fue detenido después de recibir dos bolsas de plástico con marihuana; mismas que le acababa de entregar una mujer que se encontraba en el interior del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba". El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la diligencia de cateo 000019/2019, en el restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlán, Estado de México; misma que fue autorizada por el Juzgador de Control Especializado en Cateos y Ordenes de aprehensión en línea, para realizar la búsqueda de envoltorios con marihuana. La diligencia de cateo, se atendió con Esmeralda Trejo García y Eduardo Carbajal Juárez, quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, después de haberse encontrado en el interior del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", veintitrés envoltorios de plástico transparente con marihuana. El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, ordenó el aseguramiento del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlán, Estado de México; inmueble sobre el que Juan Luis Cruz Dorantes reclama derechos reales. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el policía de investigación Rodrigo Sajid Pérez Vertti Tenorio, realizó la inspección de los envoltorios de hierba verde y seca con las características de la marihuana. Juan Luis Cruz Dorantes, en fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, compareció ante el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, que también conoce como el ubicado en Barrio Lázaro Cárdenas, sin número, Polotitlán, Estado de México. Juan Luis Cruz Dorantes, en entrevista de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, exhibió un **contrato de enajenación de derechos parcelarios, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete**, celebrado entre Hortencia Martínez Toribio en su carácter de vendedora y Juan Luis Cruz Dorantes en su carácter de comprador. Acto jurídico en el que ambas partes acordaron la enajenación de los derechos que ampara el certificado parcelario número 000000437950, expedido a favor de Hortencia Martínez Toribio, mismo que ampara los derechos de la parcela número 87 Z1

P1/7, con una superficie de 5-18-36-48 hectáreas; aunado a que el documento tiene el sello del Comisariado Ejidal de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se celebró la audiencia de devolución de bienes; sin embargo, el Juez de Control del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, determinó que no era factible realizar la devolución del inmueble. La parcela 87, del Ejido de Polotitlán, amparada con el certificado parcelario 437950 está registrada a nombre de Hortencia Martínez Toribio, en el Registro Agrario Nacional. Juan Luis Cruz Dorantes, pidió a Anselmo Jiménez, que en su carácter de representante del comisariado ejidal del ejido de Polotitlán, firmara como testigo en el contrato de enajenación de derechos parcelarios, de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, celebrado entre Hortencia Martínez Toribio en su carácter de vendedora y Juan Luis Cruz Dorantes en su carácter de comprador. Anselmo Jiménez fungió como Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, de acuerdo a la asamblea de fecha siete de octubre de dos mil dieciocho. El seis de mayo del dos mil veintidós, Juan Luis Cruz Dorantes, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar los derechos reales que tiene sobre una fracción de la parcela 87, con una superficie de 14,025 metros cuadrados. Juan Luis Cruz Dorantes, en entrevista manifestó que él era propietario del establecimiento comercial "Guera Diosa de la Cachimba", solo que, de ese local comercial no tenía permiso de la Dirección de Desarrollo Económico de Polotitlán para operarlo con giro comercial de restaurante o venta de alimentos. Juan Luis Cruz Dorantes, manifestó que el predio objeto de la acción de extinción de dominio, con una superficie de 14,025 metros cuadrados, le fue cedido por José Luis Cruz Mejía, desde el siete de febrero del dos mil doce y para tal efecto exhibió un **convenio de cesión de derechos parcelarios a título oneroso, de fecha siete de febrero del dos mil doce**; documento del que se desprende: a). Que Juan Luis Cruz Dorantes, le dio la cantidad de cuarenta y un mil pesos, por concepto de pago del predio objeto de la acción de extinción de dominio a José Luis Cruz Mejía. b). Que José Luis Cruz Mejía, estaba legitimado para ceder los derechos del predio objeto de la acción de extinción de dominio, por ser titular del certificado parcelario que ampara la parcela número 87 2-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, misma que le fue asignada y ampara una superficie de 5-18-36-48 H.A (Cinco hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis punto cuarenta y ocho centiáreas), situación que es falsa. c). Que el documento exhibido por Juan Luis Cruz Dorantes, ampara la venta de una fracción de la parcela ejidal, con una superficie de 14,025 metros cuadrados, que mide y linda:- Al noroeste mide 110 metros y linda con parcela 81 de Bonifacio Trejo Hernández.- Al sureste mide 127.50 metros y linda con autopista Querétaro- Al noreste 127.50 metros y linda con fracción de la Parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio.-Al suroeste 110 metros y linda con fracción de la parcela 87. 1. El doce de noviembre del dos mil dos, Hortencia Martínez Toribio y José Luis Cruz Mejía, comparecieron en la Procuraduría Agraria, Residencia Atlacomulco, Estado de México, con la finalidad de determinar la titularidad de la Parcela 87, ubicadas dentro del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. Autoridad ante la que acordaron que a Hortencia Martínez Toribio le asistía tal derecho y en el que Hortencia Martínez Toribio reconoció la posesión de una pequeña fracción a José Luis Cruz Mejía; sin embargo, dicho acto jurídico no fue notificado o aprobado por la Asamblea Ejidal de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México y mucho menos fue informado al Registro Agrario Nacional. 2. El veintinueve de junio del dos mil veintidós, Hortencia Martínez Toribio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de manifestar que hasta ese día, ella era titular de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, acreditándolo con el certificado parcelario 437950 expedido a su favor por el Registro Agrario Nacional, manifestando que Juan Luis Cruz Dorantes, le pidió firmar documentos de

los que se desprendía que ella le había vendido el predio objeto de la Litis. Después de que el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales aseguró el establecimiento comercial Güera Diosa de la Cachimba; Juan Luis Cruz Dorantes, solicitó a Hortencia Martínez Toribio, firmar documentos que hicieran constar que ella le había vendido el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio. El establecimiento comercial Güera Diosa de la Cachimba, se encuentra dentro del inmueble con una superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81. al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, inmueble respecto del cual Juan Luis Cruz Dorantes ostenta derechos reales y que es objeto de la acción de extinción de dominio. El bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, con una superficie de catorce mil veinticinco metros cuadrados, se encuentra inmerso en la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, se encuentra plenamente identificado. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. Juan Luis Cruz Dorantes, no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio, ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedará evidenciada en el presente juicio. Juan Luis Cruz Dorantes, no ha acreditado, ni acreditará la licitud del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título y derechos que ostenta sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio. Los documentos que exhibió Juan Luis Cruz Dorantes, para acreditar los derechos reales que tiene sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio y con los que pretende acreditar la legítima procedencia y la buena fe en la adquisición del inmueble, son nulos de pleno derecho. Juan Luis Cruz Dorantes, carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador en una institución pública. De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: A. **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o enajenarse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739; predio que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. B. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional,** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC. TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08, iniciada por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD en la Fiscalía de Asuntos Especiales: toda vez que en el predio se encontraron veintitrés envoltorios de plástico con

marihuana. **Que no se acredite la legitima procedencia de aquellos bienes;** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legitima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio **AMPLIACIÓN DE DEMANDA 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México del **inmueble** ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortensia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortensia Martínez Toribio, que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene, poner a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal el inmueble extinto para su reasignación en beneficio del núcleo agrario o de persona distinta, en términos de lo previsto en la Ley Agraria y el artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se ordene poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, el inmueble en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman en contra de las siguientes personas en su carácter de terceros afectados: HORTENCIA MARTINEZ TORIBIO**, en su carácter de Titular de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, tal y como se desprende del Certificado Parcelario 000000437950, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 15FD00419861, toda vez que el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio se encuentra inmerso dentro de dicha parcela; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en: Calle sin nombre, sin número, Localidad General Lázaro Cárdenas, Polotitlán, Estado de México, C.P. 54234; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE POLOTITLAN, ESTADO DE MEXICO**, quien en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Agraria es representado por el Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México; señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en Domicilio conocido en Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, C.P. 54234; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, AS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Documentos, pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: Se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/074/2020** que serán detalladas en el apartado de pruebas. Constancias del procedimiento penal: Al respecto, se agregan a la presente demanda copias auténticas de constancias que integran la carpeta de investigación con **NUC. TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08** iniciada el veintitrés de agosto de dos mil

diecinueve, en la Fiscalía de Asuntos Especiales, por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, mismas que se encuentran referenciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta misma demanda, así como en el respectivo capítulo de pruebas, **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

1. El veintidós de agosto del dos mil diecinueve, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se presentó una denuncia anónima a través del correo electrónico institucional cerotolerancia@edomex.gob.mx, en el que se denunciaron hechos constitutivos de delito, ocurridos en el Municipio de Polotitlán, Estado de México.
2. En la denuncia anónima, se hizo del conocimiento que en el establecimiento comercial con razón social "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en el kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, se almacenaba mercancía robada a transportistas de carga pesada, aunado a que si bien es cierto que a simple vista, el establecimiento fungía como paradero para choferes, los habitantes del municipio sabían que en dicho establecimiento venden droga.
3. La dueña del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba" vende bolsas de plástico con marihuana en su interior a los choferes de camiones y a sus acompañantes que transitan por el lugar, para que se mantengan despiertos durante sus viajes.
4. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el elemento de investigación de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Héctor Martín González Hernández, se constituyó en el establecimiento comercial "Güera Diosa de la Cachimba"; lugar en donde se entrevistó con Edgar Yadir Miranda Domínguez, quien le refirió que la dueña del local vendía pequeñas bolsas de marihuana.
5. El once de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales Margarita Rodríguez Bravo y Jesús Humberto Solís Vázquez, detuvieron y pusieron a disposición del agente del Ministerio Público al gobernado Cesar Lovato Ricaño, por poseer una bolsa de plástico con marihuana; misma que había comprado en el local "Güera Diosa de la Cachimba", originándose la carpeta de investigación con NUC, TOL/FAE/FAE/107/257428/19/09.
6. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, Cesar Lovato Ricaño, manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, que era adicto a la marihuana y que dicha sustancia la compraba en el establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba", aunado a que en dicho lugar los trailereros dejaban cosas producto del robo hormiga.
7. El trece de septiembre de dos mil diecinueve, los policías de investigación Héctor Martín González Hernández y Jorge Jonatthan Cedillo Ramos, pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales a Carlos Olegario Casimiro Rocha, quien fue detenido después de recibir dos bolsas de plástico con marihuana; mismas que le acababa de entregar una mujer que se encontraba en el interior del establecimiento "Güera Diosa de la Cachimba".
8. El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la diligencia de cateo 000019/2019, en el restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlán, Estado de México; misma que fue autorizada por el Juzgador de Control Especializado en Cateos y Ordenes de aprehensión en línea, para realizar la búsqueda de envoltorios con marihuana.
9. La diligencia de cateo, se atendió con Esmeralda Trejo García y Eduardo Carbajal Juárez, quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, después de haberse encontrado en el interior del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba", veintitrés envoltorios de plástico transparente con marihuana.
- 91 El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, ordenó el aseguramiento del restaurante "Güera Diosa de la Cachimba" ubicado en kilómetro 138+200 de la carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Polotitlan, Estado de México, por ser haber sido utilizado como

instrumento para materializar el ilícito de contra la salud. El dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, la Q.F.B Norma Edith Domínguez Torres, Perito oficial en Materia de Química Forense, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, determino que el contenido de los veintitrés envoltorios de plástico transparente con vegetal, encontrados en el inmueble afecto, si correspondían al género Cannabis. El veintinueve de enero del dos mil veinte, Juan Luis Cruz Dorantes, compareció ante el Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Asuntos Especiales, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble asegurado, manifestando que el mismo estaba inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. De acuerdo al registro que obra en el Registro Agrario Nacional, Hortencia Martínez Toribio, sigue ostentando la titularidad de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. Hortencia Martínez Toribio, en fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, celebro con Juan Luis Cruz Dorantes un contrato de enajenación de derechos parcelarios, en donde ella en su carácter de vendedora y Juan Luis Cruz Dorantes en su carácter de comprador acordaron la enajenación de la totalidad de los derechos que ampara el certificado parcelario número 000000437950, expedido a favor de Hortencia Martínez Toribio y que ampara la totalidad de los derechos de la parcela número 87 Z1 P1/7, con una superficie de 5-18-36-48 hectáreas, por la cantidad de doscientos mil pesos. El seis de mayo del dos mil veintidós, Juan Luis Cruz Dorantes, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar los derechos reales que tiene sobre el predio objeto del procedimiento de extinción de dominio. Juan Luis Cruz Dorantes, en entrevista del seis de mayo del dos mil veintidós, manifestó que él, era el propietario del establecimiento comercial "Güera Diosa de la Cachimba", mismo que se encuentra inmerso en un predio con superficie de 14,025 metros cuadrados; fracción de terreno que se encuentra dentro de la parcela 87. Juan Luis Cruz Dorantes, manifestó que José Luis Cruz Mejía, le cedió los derechos del predio con superficie de 14,025 metros cuadrados y para tal efecto exhibió un **convenio de cesión de derechos parcelarios a título oneroso, de fecha siete de febrero del dos mil doce** documento del que se desprende: a). Que Juan Luis Cruz Dorantes, le dio la cantidad de cuarenta y un mil pesos, por concepto de pago del predio objeto de la acción de extinción de dominio a José Luis Cruz Mejía. b). Que José Luis Cruz Mejía, estaba legitimado para ceder los derechos del predio objeto de la acción de extinción de dominio, por ser titular del certificado parcelario que ampara la parcela número 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, misma que le fue asignada y ampara una superficie de 5-18-36-48 H.A (Cinco hectáreas, dieciocho áreas, treinta y seis punto cuarenta y ocho centiáreas), situación que es falsa. c). Que el documento exhibido por Juan Luis Cruz Dorantes, ampara la venta de una fracción de la parcela ejidal, con una superficie de 14,025 metros cuadrados, que mide y linda - Al noroeste mide 110 metros y linda con parcela 81 de Bonifacio Trejo Hernández.- Al sureste mide 127.50 metros y linda con autopista Querétaro-Al noreste 127.50 metros y linda con fracción de la Parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio.-Al suroeste 110 metros y linda con fracción de la parcela 87. El veintinueve de junio del dos mil veintidós, Hortencia Martínez Toribio, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y manifestó que ella era la titular de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, acreditándolo con el certificado parcelario 437950 expedido a su favor por el Registro Agrario Nacional Hortencia Martínez Toribio, manifestó que si bien es cierto que ella era la titular de la parcela 87 2-1 P117 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, no ostenta la posesión de la totalidad del terreno que conforma dicha parcela, toda vez que catorce mil veinticinco metros cuadrados eran de José Luis Cruz Mejía. Hortencia

Martínez Toribio, manifestó que el doce de noviembre del dos mil dos junto con José Luis Cruz Mejía compareció en la Procuraduría Agraria, Residencia Atlacomulco, Estado de México, con la finalidad de acordar que ella era la titular de la Parcela 87, ubicadas dentro del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. Hortencia Martínez Toribio reconoció la posesión de una fracción de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán a José Luis Cruz Mejía. Hortencia Martínez Toribio, se desapoderó de una fracción de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán; cuya superficie es de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio, fracción de terreno que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739. Hortencia Martínez Toribio manifestó que Juan Luis Cruz Dorantes, le pidió firmar documentos de los que se desprendía que ella le había vendido a él, el terreno objeto del procedimiento de extinción de dominio. El Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, por si solo carece de facultades para aprobar la validez o reconocer derechos de los actos jurídicos que celebran los ejidatarios, avocindados del ejido, como lo es la enajenación de derechos parcelarios, cesión de derechos agrarios, etc., toda vez que solo es el órgano de representación y gestión administrativa del ejido que ejecuta los acuerdos de la asamblea. Los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido de Polotitlán, saben que el Registro Agrario Nacional tiene el registro de las asambleas en las que se acuerda la elección de los integrantes de los órganos de representación del ejido; en el caso particular es el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia del Ejido de Polotitlán. Que Anselmo Jiménez, Edmundo Landaverde Ugalde y Auxilio Camacho Martínez representaron al Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, en su carácter de Presidente Propietario, Secretario Propietario y Tesorero Propietario en el período que abarca del siete de octubre del dos mil dieciocho hasta el siete de octubre de dos mil veintiuno. Anselmo Jiménez, firmo como testigo en el contrato de enajenación de derechos de fecha once de diciembre del dos mil diecisiete, celebrado entre Hortencia Martínez Toribio y Juan Luis Cruz Dorantes, asimismo, estampo el sello del Comisariado Ejidal de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. El inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México y/o predio con superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortencia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortencia Martínez Toribio con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739; **se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán**, Polotitlán, Estado de México, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739. El Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, carece de documento alguno en el que conste que Juan Luis Cruz Dorantes ostenta derechos agrarios sobre una fracción de la parcela 87 Z-1 P1/7. El Comisariado Ejidal del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México, carece del trámite correspondiente de inscripción ante el Registro Agrario Nacional, de alguna acta de reconocimiento de derechos agrarios expedida a favor de Juan Luis Cruz Dorantes, sobre la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán. El bien objeto del procedimiento de extinción de dominio está relacionado con la investigación del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. El bien objeto del procedimiento de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado. Juan Luis Cruz Dorantes, no ha acreditado acreditar la legítima procedencia del bien objeto del procedimiento de extinción de dominio ni la autenticidad del acto jurídico con el que pretende demostrar su justo título, situación que quedara evidenciada en el presente juicio.

De los anteriores hechos se acreditan los elementos del artículo 22 Constitucional para la procedencia de la acción de extinción de dominio, que son: **La existencia de un bien de carácter patrimonial:** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse, comprarse o enajenarse y en el caso particular se trata del inmueble ubicado en kilómetro 138+200 de la Carretera México Querétaro, Colonia Celayita, Municipio de Polotitlán, Estado de México, de acuerdo al contenido de las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08 y/o superficie de 14,025.00 (catorce mil veinticinco metros cuadrados) cuyas medidas y colindancias son Noroeste 110 metros con parcela 81, al Sureste en 110 metros con parcela 87 de Hortensia Martínez Toribio, al Suroeste en 127.50 metros con Autopista México Querétaro y al Noreste en 127.50 con parcela de Hortensia Martínez Toribio, con coordenadas geográficas 20.251695,-99.841739; predio que se encuentra inmerso dentro de la parcela 87 Z-1 P1/7 del Ejido de Polotitlán, Polotitlán, Estado de México. **Que esos bienes de carácter patrimonial se encuentran relacionados con la investigación de uno de los delitos a que se refiere el artículo 22 Constitucional;** en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la carpeta de investigación con NUC TOL/FAE/FAE/107/238107/19/08, iniciada por una denuncia de hechos relacionada con la comisión del hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD en la Fiscalía de Asuntos Especiales; toda vez que en el predio se encontraron veintitrés envoltorios de plástico con marihuana. **Que no se acredite la legítima procedencia de aquellos bienes:** los propietarios y/o poseedores del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien afecto, tal y como se demostrará en el presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.**